

Corozal, Sucre, 14 de septiembre de 2021

SECRETARÍA. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver el recurso de reposición, interpuesto en tiempo por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal - Sucre, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO GANADERO DE SUCRE EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MANUEL JIMENEZ VERGARA

RADICACIÓN: 702153189001-2008-00178-00

Entra el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuesto legalmente en tiempo, por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada, contra el proveído de calendas julio 17 de 2020, mediante el cual se denegó el proferimiento de la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, con sustento en el auto en comento (ver folios 181 – 183 Cdno Ppal).

Que una vez proferido el respectivo interlocutorio, en el cual se niega la nulidad de todo lo actuado art. 132 y ss CGP, el apoderado judicial de la parte pasiva decide interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada; pero, se percata esta unidad judicial, que dentro del escrito allegado por el profesional del derecho, este no se encuentra sustentado y no se trata de los reparos concretos como se realiza en la apelación, sino con los fundamentos jurídicos del caso, limitándose a pronunciarse única y exclusivamente con la alzada, por lo que el despacho no tiene la claridad meridiana que es lo que realmente se busca con la reposición, si es la reforma, información o la revocatoria de la providencia recurrida.

De lo anterior, procederá esta célula judicial a despacharse desfavorablemente la solicitud de recurso de reposición, en razón que este no se encuentra sustentado y consecuentemente se procede a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, según lo establecido en el artículo 321 del CGP.

En mérito de los expuesto se,

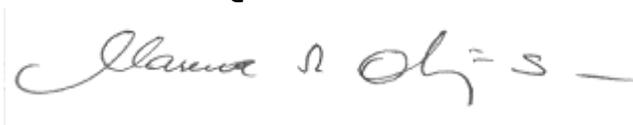
RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el Recurso de Reposición impetrado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, contra el proveído de calendas julio 17 de 2020, mediante el cual se negó la nulidad de todo lo actuado, por las consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Concédase el Recurso de Apelación, en el efecto Devolutivo, interpuesto en subsidio por el Mandatario Judicial de la parte ejecutada, MANUEL JIMENEZ VERGARA, contra el Proveído de calendas 17 de julio de 2020.

TERCERO: Por secretaria, hágase el reparto y el envió del proceso, ante los Tribunales Superior de Sincelejo Sala Civil – Laboral y Familia. Ofíciense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA